



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

26 de abril de 2024

Duración:

Desde las 21:04 hasta las 22:58 horas.

Lugar:

SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO

Presidida por:

MARIA LUISA RODRIGUEZ GARCIA

Secretaria:

GISELA OLIVA SANTA CRUZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
CARLOS JULIAN GUTIERREZ DELGADO	SÍ
CARMEN PUNZON GARCIA-ROCO	SÍ
GISELA OLIVA SANTA CRUZ	SÍ
JAVIER GALVEZ DIAZ TENDERO	SÍ
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCÍA	SÍ
LAURA AGUADO GARCIA	SÍ
LAURA CUERVA CARRASCO	SÍ
LUIS TAPETADO PEREZ-OLIVARES	SÍ
MARIA LUISA RODRIGUEZ GARCIA	SÍ
MARIA SONIA TORRECILLA MAYORAL	SÍ





MARIA VICTORIA DIAZ TENDERO GARCIA	SÍ
MARIO GALAN GARCIA	SÍ
REBECA ROMERO MORENO	SÍ
SATURNINO GALÁN NÚÑEZ	SÍ
ÁNGELA LÓPEZ SERRANO	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 20 de marzo de 2024.

No hay acuerdo

Motivo: Ampliar documentación

Resolución:

La señora alcaldesa Dña. María Luisa Rodríguez, comienza preguntando si alguien tiene alguna observación al acta de fecha 20 de marzo de 2024.

El portavoz del grupo popular hace constar que existe algún error en la transcripción de sus intervenciones en el acta de fecha 20 de marzo de 2024.

Por unanimidad de los miembros presentes se acuerda dejar la aprobación del acta de fecha 20 de marzo de 2024 para la siguiente sesión plenaria, a la espera de que subsanen, en su caso, dichos errores.

Expediente 1440/2023. Autorización sustitución del festivo de apertura comercial para el establecimiento AHORRAMAS, originalmente programado para el día 23 de junio de 2024, por el día 9 de septiembre de 2024.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Toma la palabra el concejal de Festejos, D. Javier Galvez: “Como se comentó en la comisión, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo establece como festivos a nivel autonómico la apertura a los establecimientos el 23 de junio, que en este caso es domingo, como festivo, y la Empresa AhorraMás de Consuegra solicita el cambio de este festivo al próximo 9 de septiembre. Esto ya se ha tratado en comisión y entonces lo sometemos a votación del Pleno.”

A continuación, la alcaldesa cede el turno de palabra al portavoz del grupo popular, D. José Manuel Quijorna: “no tenemos nada que decir. Es una cuestión bastante habitual, se hace casi todos los años y es lógico lo que solicita este establecimiento comercial.”

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho:





La mercantil AHORRAMAS S.A., con número de registro de entrada 2024-E-RC-1161 de fecha 19 de febrero de 2024, ha presentado solicitud para la sustitución del día festivo de apertura comercial autorizado según la Orden 195/2023 de 24 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (23 de junio de 2024), por el día 9 de septiembre de 2024.

La mercantil es titular de un establecimiento comercial destinado a supermercado de alimentación y productos del hogar, ubicado en Consuegra (Toledo), en la C/ Tembleque s/n c/v La Vega.

Fundamentos de Derecho:

La solicitud se ampara en el artículo 18 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, que permite la sustitución de un festivo autorizado por otro día de apertura comercial.

El artículo 18.3 establece que los domingos y festivos de apertura serán determinados para cada período anual mediante orden de la Consejería que ostente las competencias en materia de comercio, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes del día 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación, previa audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, a la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y demás organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región.

La Orden 195/2023, de 24 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se determinan los domingos y días festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2024 (DOCM de 14 de diciembre de 2023), establece el día 23 de junio de 2024, entre otros, como uno de los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha podrán permanecer abiertos al público durante el año 2024.

Por su parte, el artículo 18.4 dispone que: *“Cualquier Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, podrá sustituir un día de los festivos de apertura comercial autorizada según el apartado anterior. Dicho cambio deberá ser comunicado a la Consejería competente en materia de comercio, en el plazo que se establezca reglamentariamente.”*

Teniendo en cuenta que la competencia en materia de comercio corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Resolución:

Vista la solicitud presentada por AHORRAMAS S.A., y el Dictamen de la Comisión Informativa de Festejos, Comunicación, Transparencia y Atención Ciudadana, en virtud de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD adopta el siguiente,

ACUERDO





PRIMERO. Autorizar la sustitución del festivo de apertura comercial autorizado para el establecimiento de AHORRAMAS S.A., sito en Consuegra (Toledo), C/ Tembleque s/n c/v La Vega, originalmente programado para el día 23 de junio de 2024, por el día 9 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la entidad solicitante.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM.

Expediente 1649/2022. Devolución de la garantía definitiva del Contrato de gestión de los servicios públicos de Residencia de Mayores, Centro de Día y Estancias Diurnas y Hostelería-restauración del Centro Ocupacional Reina Sofía y viviendas tuteladas de Consuegra, a favor de NEXUS ATENCIÓN INTEGRAL, S.L.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La señora alcaldesa explica que el Ayuntamiento ya no tiene ninguna relación contractual con la empresa Nexus, por lo que debe procederse a la devolución de la garantía definitiva.

El grupo popular manifiesta a través de su portavoz: “nosotros en este punto, si quien tiene la obligación de comprobar si todas las obligaciones que tienen que ser garantizadas precisamente con este aval están cumplidas, pues no tenemos nada que decir, evidentemente. Si alguien se ha responsabilizado de que no ha quedado ningún elemento del contrato sin cumplir y, por lo tanto, no procede una incautación parcial o total de la garantía. Poco más tenemos que decir en este sentido.”

Hechos y fundamentos de derecho:

A la vista de los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO. Vista la instancia nº 2023-E-RE-332 de fecha 21/02/2023 y la instancia nº 2023-E-RE-1385 de fecha 21/08/2023, ambas presentadas por D. Julián Maldonado Jiménez, en representación de NEXUS ATENCIÓN INTEGRAL, S.L.

En relación con la Devolución de la Garantía Definitiva del contrato de concesión de servicios, consistente en:

Contrato de gestión de los servicios públicos de Residencia de Mayores, Centro de Día y Estancias Diurnas y Hostelería -restauración- del Centro Ocupacional Reina Sofía y viviendas tuteladas de Consuegra. (Formalizado el 24/06/2014). Contrato adjudicado por Acuerdo de Pleno de fecha 18/06/2014.

SEGUNDO. Visto que, mediante aval bancario con carácter indefinido de fecha 29 de diciembre de 2015 y con número de registro de entrada 6754, la adjudicataria constituyó garantía definitiva por importe de 25.659,45 € en relación con el Contrato de gestión de los servicios públicos de Residencia de Mayores, Centro de Día y Estancias Diurnas y Hostelería -restauración- del Centro Ocupacional Reina Sofía y viviendas tuteladas de Consuegra, habiendo cesado dicha adjudicación en fecha 14 de febrero de 2023.





TERCERO. Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de febrero de 2024 de procedimiento y Legislación aplicable.

CUARTO. Visto el informe del Responsable del Contrato de fecha 27 de febrero de 2024, en el que se verifica que no resultan responsabilidades del contratista en la ejecución del contrato.

QUINTO. Visto el informe de Tesorería de fecha 27 de febrero de 2024.

SEXTO. Visto el Informe-Propuesta de Secretaria de fecha 27 de febrero de 2024.

SÉPTIMO. Visto el informe de Intervención de fecha 4 de marzo de 2024, indicativo de la no existencia de facturas pendientes de pago de la adjudicataria con esta Entidad.

Resolución:

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Mayores, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra, por UNANIMIDAD adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Declarar oficialmente la finalización del Contrato de gestión de los servicios públicos de Residencia de Mayores, Centro de Día y Estancias Diurnas y Hostelería -restauración- del Centro Ocupacional Reina Sofía y viviendas tuteladas de Consuegra, adjudicado por Acuerdo de Pleno de fecha 18 de junio de 2014 a favor de EBORA TRAINING, S.L. (actualmente NEXUS ATENCIÓN INTEGRAL, S.L. - CIF B45608577).

SEGUNDO. Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 25.659,45 euros.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Comunicar la presente Resolución al Departamento de Contabilidad, a los efectos oportunos.

Expediente 519/2024. Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 21 reguladora de la Tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la Escuela Municipal de Música de Consuegra.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La alcaldesa cede el turno de palabra al concejal de Cultura, D. Carlos Julián Gutiérrez: “se trata de actualizar los precios que marca la tasa de esta ordenanza, actualizarlo a lo que se venía cobrando. Simplemente la tasa estaba desactualizada, se cobraban 150 y la ordenanza marcaba 100. Por lo tanto, se ha actualizado conforme a lo que se cobró el año pasado. Por lo tanto, simplemente se ha actualizado.”





D. José Manuel Quijorna adelanta: “nosotros no vamos a votar a favor de esta modificación y voy a explicar por qué. Creo que en este caso concreto, en el caso de la Escuela Municipal de Música y los cursos de verano relacionados con este área, yo creo que lo que procede fundamentalmente es firmar algún convenio de colaboración con alguna asociación, con los que llevan a cabo este curso de verano. Creo que si lo que se pretende es promover la educación musical y que si lo que se pretende es hacer una buena cantera, la cultura, la música en Consuegra, lo que procede fundamentalmente es firmar un convenio de colaboración con esta asociación que hasta ahora lo está llevando. Creo que lo está llevando bien y creo que no pasa nada porque el Ayuntamiento colabore un poco para que estos cursos de verano que enriquecen y dan prestigio a la Escuela de Música y al área musical en Consuegra se lleven a cabo. Por lo tanto, nosotros pensamos que la cultura musical es, por supuesto, un objeto en el cual tiene que tutelar el Ayuntamiento y no se trata de hacer negocio, evidentemente se trata de poner dinero como se ha puesto en otras muchas áreas como el teatro, Batalla Medieval, Rosa de Azafrán, banda de música, etc...”

Interviene de nuevo el portavoz del grupo socialista, D. Carlos Gutiérrez: “me deja usted muy sorprendido, no entiendo que está diciendo, vamos a ver, aquí se sigue promoviendo exactamente igual toda la cultura musical, de hecho, es el Ayuntamiento es encargado de todos los gastos que contribuye esta escuela de verano, es más, cuando se ha hablado de una escuela de música, ¿quién organizaba? ha habido una irregularidad, supuestamente en la página quien organiza es el Ayuntamiento, pero luego la gente ingresaba dinero a una asociación que no era el Ayuntamiento. Por lo tanto, no es una cuestión de si lo lleva o no a una asociación, es hacerlo de forma correcta, es decir, nosotros, en la escuela de verano de música, se va a seguir potenciando y se va a seguir poniendo el dinero que sea necesario, si es que no entiendo cuál es el planteamiento de que ahora para hacer un proyecto de la Asociación de Música, es que el Ayuntamiento es el que no apoya ese tipo de iniciativas, si lo que va a hacer el Ayuntamiento en este caso es, uno, eliminar las irregularidades que se estaban cometiendo y dos, actualizar unas tasas que no estaban cobrando de forma adecuada, si el campamento o la escuela va a seguir siendo exactamente igual, los alumnos, tanto del consuegrao como de fuera van a seguir gozando de unos cursos especializados en instrumentalización, entonces no sé exactamente dónde ve usted que no se va a seguir proyectando la cultura musical. Ahora, usted entiende que se puede hacer un convenio, es decir, un convenio que a usted se le ha llevado a cabo de forma correcta, porque no sé qué convenio ha hecho usted cuando no estaba cobrando conforme a lo que el Ayuntamiento dice que se tiene que cobrar. Por lo tanto, el único consejo ha sido eso, es decir, ocuparlos de forma conveniente de que esta actividad siga funcionando bien y las arcas de Ayuntamiento será en cargo de no sé dónde está el problema.”

Toma de nuevo la palabra el señor Quijorna: “yo creo que ha sido evidentemente bastante claro el tema, entendemos que la forma de promover los cursos de verano de la Escuela Municipal de Música, probablemente sean más eficaces si se firma un convenio con la asociación oportuna y esta asociación que se encargue de llevar a cabo, de ejecutar y de promover este tipo de escuelas de verano en relación con la música. No se trata de que el Ayuntamiento preste ese servicio de manera directa, se trata quizá de que se dote de recursos económicos a esta asociación o a cualquier otra y que a través de un organigrama, una estructura, un objetivo y un proyecto diferente que vaya más allá incluso de lo que está yendo ahora, lleve a cabo estos cursos de verano que son muy productivos, que son muy prestigiosos. Y hay otra cosa que nos olvidamos y por eso estoy hablando de los convenios, porque estos cursos de la Escuela de Verano enriquecen mucho a la vida cultural de Consuegra, de hecho





fruto de estos cursos de verano se realizan algunos conciertos en la plaza, en algunos otros sitios, que eso evidentemente se hace en beneficio de Consuegra, en beneficio de la cultura, en beneficio de la música, pero también en beneficio de otras áreas como puede ser el turismo, pueden ser los visitantes que vienen en el verano a Consuegra. Ese servicio que se presta por los alumnos que disfrutan de ese curso y sobre todo por los profesores y por los monitores que llevan a cabo estos cursos, la forma de llevarlo a cabo es realmente por un convenio, un contrato, es decir, nosotros ofrecemos este servicio y ustedes a cambio nos prestan otro. No estamos hablando de una tasa, no estamos hablando realmente de un curso como tal, estamos hablando de un curso que tiene otras implicaciones y que tiene otras actividades y otros servicios que se prestan en beneficio de la comunidad, en beneficio de Consuegra y por lo tanto quizá en este sentido el instrumento adecuado sea ese convenio. Por eso creemos que es absurdo quizá modificar esta tasa, elaborar un estudio económico financiero acerca del coste del restaurante, el coste de la manutención, el coste de los hoteles, en este sentido, o el coste incluso de los honorarios, de los profesores bastante prestigiosos en general que vienen a ofrecer ese curso. Y es que esa faceta del servicio a la comunidad que se presta por la escuela de música en relación a los cursos de verano quizá no esté convenientemente valorada y convenientemente recogida en un instrumento como es una simple tasa de estas características. Esto es lo que quería decir.”

Vuelve a retomar su intervención el concejal de Cultura: “si lo he entendido, lo que no entiendo es si tenía tan claro que el convenio con una asociación era la fórmula correcta, por qué no lo hicieron en su momento. Y segundo, le recuerdo que quien ha estado organizando durante estos años ese curso es el personal del ayuntamiento, ustedes dicen de hacer un convenio, pero lo que han estado haciendo ustedes es utilizar el personal del ayuntamiento y simplemente que lo cobrará una asociación. No sé por qué. Lo fácil, lo correcto, lo adecuado, desde nuestro entendimiento, es que lo lleve directamente al ayuntamiento. Ese movimiento en el pueblo se va a seguir produciendo. Simplemente lo organizan el ayuntamiento. Porque ya lo organizaba el ayuntamiento porque el personal era del ayuntamiento. Y si no, pregunte si el personal que se encargaba de ello era o no era del ayuntamiento.”

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. Con fecha 21 de marzo de 2024, la concejalía de Turismo, Patrimonio, Cultura y Tradiciones Populares presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 21 reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la escuela municipal de música de Consuegra.

SEGUNDO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.





QUINTO. Con fecha 8 de abril de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

Resolución:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos de fecha 19 de abril de 2024, se aprueba por el Pleno con 7 votos a favor del grupo socialista y 6 votos en contra del grupo popular, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora N° 21 reguladora de la tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la escuela municipal de música de Consuegra en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:
<http://consuegra.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.





Documentos anexos:

- Anexo 1. ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA

Expediente 710/2024. Aprobación de la modificación Ordenanza Fiscal N° 43 reguladora de la Tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La alcaldesa cede el turno de palabra al concejal de Hacienda, D. Mario Galán. “en esta ordenanza, para que todos lo sepan es la ordenanza que regula la fiesta de la Rosa del Azafrán y la Feria del Stock. Lo que queríamos que apareciera es el evento que tuvimos el año pasado, la Fashion Weekend, que apareciera diferenciado de la Feria del Stock. Los precios son los mismos que en la Feria del Stock. Se ha añadido también la opción de caseta, que antes se venía cobrando con un stand simple, y luego también hemos añadido la opción de un stand triple. En algún momento dado como ha ocurrido en alguna ocasión con la Feria del Stock, se nos queda la carpa vacía, pues también podemos dar esa opción. Y la verdad es que no hemos modificado mucho más. Lo único es añadir que aparezca diferenciado la Feria del Stock de la Fashion Weekend y poco más.”

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular: “en este punto también vamos a votar en contra. Ustedes siguen con su política de subida de tasas, que ya iniciaron desde el principio. Introducen la caseta, el stand triple, la caseta de la Feria del Stock pues será de 80€, la esquina del stand triple oscila entre los 150€ y los 170€, en la Rosa del azafrán la caseta 120€. En definitiva, poco o mucho, ustedes lo que hacen es subir las tasas.”

Interviene de nuevo el señor Galán: "creo que no te has leído las modificaciones que se han hecho porque no se ha subido absolutamente ningún precio. Únicamente se crea el del stand triple y evidentemente si es un stand triple tendrá que ser más caro que el stand doble. Las casetas, si no me recuerdo mal, se cobran como un stand sencillo y se sigue cobrando como un stand sencillo. ¿Qué tasa se ha subido?"

Comenta el señor Quijorna: “ustedes han subido esta tasa. Ustedes están introduciendo conceptos impositivos nuevos.”

Para finalizar el debate la señora alcaldesa aclara: “lo único que hemos añadido, como le ha comentado el concejal de Hacienda, es el stand triple. Es lo único que hemos añadido en la ordenanza, pero lo demás stands siguen costando lo mismo.”

Hechos y fundamentos de derecho:





PRIMERO. Con fecha 10/04/2024, la Concejalía de Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal N° 43 reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones.

SEGUNDO. Con fecha 11/04/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 11/04/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado y/o la previsible cobertura del coste.

CUARTO. Con fecha 12/04/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 12/04/2024 se emitió informe por la Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

Resolución:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos de fecha 19 de abril de 2024, se aprueba por el Pleno con 7 votos a favor del grupo socialista y 6 votos en contra del grupo popular, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N° 43 reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.





SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:
<http://consuegra.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Ordenanza Fiscal nº 43

Expediente 2331/2023. Aprobación de la prórroga y modificación del Contrato administrativo de concesión de explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales adjudicado a la mercantil GESTAGUA.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La alcaldesa cede el turno de palabra a la concejala de Servicios Generales, Dña. María Victoria Díaz Tendero: “desde el 15 de junio de 2022, tras la firma del acta de encomienda parcial de la explotación de las infraestructuras incluidas en la actuación, saneamiento y depuración de los municipios de la cuenca del río Amarguillo, estanque de tormentas y ampliación de la EDAR de Consuegra, Gestagua viene asumiendo un sobrecoste. Se han producido circunstancias sobrevenidas, como ha sido la instalación y ampliación de la nueva edad en Consuegra, que no pudieron preverse con fecha de otorgamiento de la concesión, que supone la modificación en el servicio y que supone un incremento de los gastos que no debe soportar la concesionaria. Por ello, se plantea la prórroga de la concesión. El sobrecoste asciende en la actualidad a la cantidad de 364.889,45 euros, teniendo en cuenta unos costes estimados en el primer cuatrimestre de 2024. Este sobrecoste ha sido constatado mediante informe técnico-económico independiente en fecha 29 de febrero de 2024. Examinados los estudios de costes derivados de la explotación de la nueva EDAR, se concluía que la diferencia entre el coste de explotación en comparación con la antigua EDAR es de 0,41 euros metro cúbico. Tras diversas negociaciones con Gestagua, la propuesta presentada por la concesionaria, en la que proponen prorrogar el contrato hasta el 2040 para amortizar el déficit de retribución por depuración, estableciendo el coste unitario de depuración en 0,25 euros metro cúbico, se considera la más idónea para los intereses municipales. Dicha propuesta establece el coste unitario en 0,25 euros metro cúbico. Esto se va a conseguir gracias a la ejecución por parte de la concesionaria de una instalación de energía fotovoltaica para el consumo energético de la nueva EDAR, que permitirá reducir la dependencia de los ajustes del mercado eléctrico y potenciando el uso de energías limpias, renovables





y naturales. Dicha obra tiene un importe de 200.000 euros, sin repercusión económica alguna para los usuarios ni para este ayuntamiento. Igualmente, la propuesta incluye el compromiso de ejecutar la renovación de redes de abastecimiento de diferentes calles de la localidad, motivado por la antigüedad de las mismas, que creo que son ustedes concededores de esa situación. En total son 164.529 euros lo que van a hacer en la renovación de redes, sin repercusión económica alguna tampoco para los usuarios ni este ayuntamiento. Igualmente, el concesionario se encargará y asumirá íntegramente el coste de la realización del control del grifo del consumidor para controlar la calidad del agua de consumo humano, un compromiso que supone 49.676 euros a lo largo de todo el contrato. Así como la rehabilitación del antiguo edificio de control de la EDAR para la sala educativa del ciclo del agua, presupuestada en unos 60.000 euros. Esto, tanto ustedes como nosotros sabemos que es un contrato necesario para nuestro municipio."

A continuación, toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. José Manuel Quijorna: "ustedes no saben ni lo que van a hacer con este tema. Es un contrato que viene desde los años 90, por 10 años, con arreglo de la ley antigua, que expiraba a los 10 años, con posibilidad de prórroga por 5 años, que se aprobó de manera tácita, ilegalmente aprobado de manera tácita, que se modificó en el año 2005 introduciendo criterios, desde luego, bastante oscuros, bastante ilegales. Y esto, que ya se había intentado en otras ocasiones, siempre había tenido un informe absolutamente negativo por el órgano de secretaría y por el órgano de intervención. Se lo voy a dar por escrito, para que conste en acta de manera precisa de lo que vamos a ver y vamos a decir. Hasta el enunciado del propio punto, aprobación de la prórroga y modificación del contrato administrativo, hasta el enunciado, es incorrecto, incluso. Se tendría que hablar de la renuncia a la renuncia del contrato. Y la ordenanza fiscal que viene a continuación, también está necesariamente vinculada a esta modificación o a esta prórroga de este contrato, porque el propio órgano de intervención así lo establece. Y el mismo sentido en este punto va a seguir en el siguiente. El punto 6 y el punto 7 están inexorablemente vinculados.

Votamos en contra de la propuesta de acuerdo de prórroga y modificación del contrato de gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración porque es nulo de pleno derecho y subsidiariamente anulable al amparo de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, con base en los siguientes razonamientos (extensible a la aprobación de la ordenanza de depuración):

1º.- Infringe los principios de igualdad y libre concurrencia del artículo 1 de la LCSP/2017 porque se está proponiendo una prórroga con modificación contractual que excede los límites permitidos legalmente, restringiendo una nueva licitación que se alza como imprescindible a la vista de la documentación que consta en el expediente.

2º.- El propio informe de intervención señala que no se acredita la retribución del concesionario, así que resulta imposible conocer si la modificación propuesta supera los umbrales legalmente establecidos en la LCSP/2017.





Una modificación contractual ha de tener en cuenta los criterios de la Ley en vigor y no los de la normativa vigente en el momento de la contratación, porque responde a unas circunstancias y al interés público puestos de manifiesto durante la vigencia de la norma actual, así que ha de estarse a la LCSP/2017.

El informe de intervención yerra al considerar aplicable el artículo 204 de la LCSP/2017, pues este precepto se refiere a las modificaciones contractuales previstas en los pliegos, siendo así que la modificación sometida a Pleno es de las no previstas en los pliegos, de modo que ha de valorarse si se trata o no de una modificación sustancial con arreglo al artículo 205.2.c) de la LCPS/2017, que fija el umbral modificativo en el 10 por 100 del precio inicial, más restrictivo todavía que el señalado por Intervención.

Si se desconoce el precio del contrato, es imposible determinar si se supera este umbral, que actúa como límite insuperable para una modificación contractual. Se exige un acto de fe inaceptable cuando se trata de la prestación de un servicio público y más aún de la relevancia del presente.

3º.- El acuerdo sólo tiene en cuenta el supuesto déficit del servicio de depuración con motivo de la recepción y puesta en funcionamiento parcial de la nueva depuradora.

Todavía está pendiente la ejecución, recepción y puesta en funcionamiento de otra parte de la obra de la depuradora, (colectores y estanques de tormentas, junto con un nuevo desarrollo industrial), que a buen seguro generará un incremento de costes que no han sido puestos de manifiesto todavía por la concesionaria ni valorado por la Corporación.

Constituye por tanto una temeridad proceder a una modificación contractual que nace viciada de partida al desconocerse los parámetros que permitirían su validez, para prorrogar el contrato y generarse potencialmente durante ésta un nuevo desequilibrio de la concesión que exigiría una nueva modificación sustancial que, en conjunto con la actual, volvería a superar los umbrales legales y exigiría una resolución contractual con mayor perjuicio para la Corporación que el actual.

4º.- La superación de los umbrales modificativos exige la resolución del contrato en virtud del artículo 211.1.g) de la LCPS/2017.

Por tanto, de proceder alguna actuación, sería la resolución del contrato y una nueva licitación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato está a punto de espirar, la mejor solución es esperar a su término, examinar la concurrencia del supuesto déficit del servicio y proveer las medidas de restablecimiento del equilibrio que procedan, y, simultáneamente, iniciar las actuaciones preparatorias que permitan el inicio y conclusión de un nuevo procedimiento de licitación que permita la adjudicación del servicio en las mejores condiciones posibles, de modo que incluso permitan la amortización del déficit actual con la reducción de la retribución de la nueva concesión.





Se debe recordar al Pleno que este concejal logró la anulación del convenio urbanístico que tenía por objeto la adquisición de terrenos del centro de salud, lo que permitirá recuperar las cantidades abonadas a la familia, con las cuales se podría asumir el desequilibrio transitorio del servicio hasta que se extinga la actual concesión por expiración del tiempo convenido.

5º.- La retribución que actualmente percibe la concesionaria está sobredimensionada con relación a los costes reales, dada la prolongación del contrato y el incremento de la retribución a tenor de actuaciones previas y revisiones de IPC.

Una nueva licitación, con un estudio económico y un proyecto de explotación reales, ajustados a la nueva situación derivada de la necesaria ejecución de la depuradora, permitiría ajustar costes y por tanto la retribución del concesionario.

Que la retribución está actualmente sobredimensionada con relación a los costes reales resulta de la documentación incorporada al expediente, particularmente la propuesta efectuada por Gestagua que da lugar a este pretendido acuerdo, porque carece de sentido que Gestagua alegue, por un lado, un desequilibrio en un año y medio de 364.889,45 € y, por otro lado y pese a ese supuesto déficit, se proponga:

Absorber y amortizar el desequilibrio durante la prórroga prevista.

Reducir el sobrecoste de 0,4158 €/m² por la incorporación de la nueva EDAR hasta 0,25 €/m², lo cual por sí solo y sin perjuicio de un más profundo examen técnico ya está suponiendo un reconocimiento de sobredimensionamiento del coste de 0,1658 €/m².

Proyectar y ejecutar instalaciones y obras que suponen un coste para la concesionaria.

En suma, no tiene sentido que se mantenga prácticamente intacta la retribución y al tiempo se alegue déficit y desequilibrio económico-financiero en el servicio.

6º.- Se pretende un incremento de las tasas giradas a los vecinos con una nueva tasa de depuración cuyo coste, de efectuarse una nueva licitación, podría quedar absorbida dentro de la retribución concesional con menor o nulo impacto para los vecinos.

7º.- Se está proponiendo por la concesionaria la ejecución de obras que también suponen una modificación del contrato, pues éste es un contrato de gestión de un servicio público y no de obra, así que se están introduciendo elementos novedosos no previstos en la licitación que exceden de su objeto y suponen igualmente una modificación prohibida por la LCSP/2017, además de que tales obras serían ejecutadas por la propia concesionaria sin licitación, infringiendo de nuevo los principios de libre concurrencia.

8º.- El informe técnico emitido a instancias del Ayuntamiento por el Ingeniero Civil ha sido emitido de forma acrítica pues resulta ser un calco de la propuesta económica formulada por Gestagua.

9º.- En el informe jurídico de secretaría, en una materia tan compleja y especializada como ésta, se alega la necesidad de apartarse del criterio de revisión con arreglo al IPC preceptuado en la Ley 2





/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, pero al tiempo se está informando favorablemente una prórroga de 15 años en la que seguirá aplicándose el IPC como criterio de revisión.

Por tanto, de nuevo una licitación permitiría la aplicación de este criterio revisor aludido por la asesora municipal, más favorable al Ayuntamiento y a los vecinos.

10º.- Toda modificación ha de atender estrictamente las necesidades y actuaciones sobrevenidas indispensables.

Sin embargo, con esta modificación, al introducirse nuevos elementos no previstos en los pliegos, se está rompiendo la lógica de toda modificación contractual.

11º.- En cuanto a la duración de la prórroga, el contrato prevé que las prórrogas tengan una duración de cinco años cada una con posibilidad de alcanzar en total hasta la máxima legal.

La previsible aparición sobrevenida de nuevos costes una vez recepcionada la obra completa de la EDAR determina como se ha dicho la temeridad de prorrogar por 15 años, en lugar de optar en su caso por una prórroga más corta que en cualquier caso continuaría infringiendo los principios y normas antedichos, quedando la Corporación en manos de la concesionaria, que pretenderá un nuevo restablecimiento de equilibrio o modificación de contrato.

Asimismo, no se comparte la posibilidad de que quepa en Derecho la renuncia a denunciar el contrato en cada período de cinco años para permitir una prórroga de 15 años.

12º.- El acuerdo de aprobación de las tasas incumple las reglas que alcanzan al trámite en virtud de la Ley de Haciendas Locales en materia económico-financiera y aplicación de los principios de equivalencia y recuperación de costes.

13º.- A los efectos del art. 25 del TRLRHL no resulta posible considerar como informe técnico-económico, el estudio de viabilidad económica del contrato de gestión del servicio público elaborado por la propia concesionaria, objeto de la propia exacción, y determina la nulidad de la tasa. STS 2596 /2021 Sala de lo Contencioso Administrativo 24/6/21.

14º.- Por tanto, se anuncia que, de aprobarse el acuerdo plenario de prórroga y modificación del contrato y de incremento y creación de tasas, se ejercitarán las acciones administrativas y judiciales procedentes en Derecho, donde se interesará la nulidad y subsidiaria anulabilidad de los acuerdos, con solicitud de suspensión cautelar de los acuerdos, a fin de que, en beneficio del Municipio, se termine procediendo a una nueva licitación.

En suma, y por cerrar esta argumentación, insisto, la pasaré textualmente, nos encontramos ante un supuesto que carece de toda legalidad y de toda oportunidad. Estamos a un año de la expiración de un contrato, en las condiciones en que se ha hecho esto. Es decir, un contrato que en el año 2005 se prorrogó por 20 años, que no porque se prorrogara por 20 años en ese momento quiere decir que esté bien hecho, porque estaba mal hecho. Y si ahora se intenta apoyar en algo que está mal hecho y que





está viciado, una nueva modificación por 15 años más, en estas condiciones, pues lógicamente se le debe aplicar la teoría de los frutos del árbol envenenado. Si el árbol está envenenado, los frutos de ese árbol envenenado también están envenenados. Y hay una cosa muy clara, aquí no tenemos claro cuál es el coste del servicio. No existe en toda la documentación que se ha empleado el coste del servicio, cuánto cuesta el servicio, con lo cual es imposible calcular y verificar la cuantía de ese desequilibrio. En este caso concreto lo prudente es acabar la obra, ver exactamente y evaluar cuál es el coste del servicio. Ver exactamente si hay desequilibrio o no lo hay. Si lo hay, liquidar el contrato cuando toque y sacar una nueva licitación de acuerdo con la normalidad o con la nueva situación que se ha creado. Eso es lo lógico. Este ayuntamiento tiene los recursos suficientes para poder implementar ese desequilibrio e incluso la nueva concesionaria, ésta o la que venga, pues podría absorber ese desequilibrio. Porque hoy por hoy es imposible saber mientras todo no esté funcionando en dónde estamos. El hecho de unas placas solares, bueno pues bien, lo único que va a favorecer a la concesionaria porque de todos los costes energéticos son más baratos. El hecho de arreglar determinadas tuberías es del propio contrato que existe. El hecho de los aditivos que se deponen al agua porque lo exija la nueva normativa va en el riesgo y ventura del contrato. Va ahí. En definitiva, entendemos que la base sobre la cual se quiere hacer pivotar esta prórroga y la tasa consiguiente no es correcta, no está bien calculada. No tenemos todos los parámetros. Por eso vamos a votar que no a esta prórroga, a esta propuesta de prórroga o de denuncia del contrato. Y también vamos a votar que no a la tasa porque todavía no tenemos el cálculo establecido, el cálculo concreto que nos ha de llevar a esa cuantía por el servicio que se presta.”

Toma la palabra en el debate el concejal de Hacienda, D. Mario Galán: “respecto a lo que ha dicho, con el tema de la plaza de toros, a no ser que usted tenga la información, el asunto aún no está resuelto y como bien sabrá, ese dinero tampoco se podría usar para gasto corriente directamente, no se podría usar para esta cuestión. Con el tema del coste que parece que lo puede asumir este Ayuntamiento, estaremos hablando de que hay un déficit que ustedes dejaron de más de 360.000 euros que se sigue incrementando, según pasa el tiempo se sigue incrementando, se incrementaría durante este año en más de medio millón de euros. Y luego, habla de grandes contratos, grandes firmas, no sé que han hecho, porque el contrato que nos han dejado, el convenio que nos han dejado con la EDAR, la verdad es que es para hacérselo mirar. Como saben no hay nada determinado, todo es ambiguo en ese contrato, entonces lo que pasaba a ser una amortización que teníamos que pagar de 90.000 euros, porque los 25.000 euros que había que prever, por la segunda obra que se hizo por los estanques de tormenta, en su momento, como el proyecto se hizo mal por todo este lío que hubo con este convenio de la EDAR, estaríamos hablando de 90.000 euros en el primer cuadro de amortización que se hizo y en total, cuando acaben esta nueva obra, estaríamos hablando de 115.000 euros, pero ahora, con ese convenio que se firmó, si es una modificación, si es una nueva inversión que no se puede asumir con fondos propios, la tenemos que asumir nosotros y de lo que antes estábamos hablando de 115.000 euros, ahora estamos hablando de 170.000 euros. Y eso estos trimestres, probablemente en un año, con ese convenio que deja todo un poco al aire, en el que lo que está claro es que el Ayuntamiento pierde, pase lo que pase, el Ayuntamiento va a perder con ese convenio que ustedes firmaron, lo que hoy es 20, el año que viene puede ser 30, el año que viene puede ser 50. Los cuadros de amortización van cambiando, y lo que estamos hablando es, este año, si nada cambia, tendríamos que pagar la amortización de 170.000 euros, añadido a la deuda que ya tenemos del coste variable, más lo que se incrementa, estaríamos hablando de 600.000 o 700.000 euros. Usted dice que





lo puede pagar este Ayuntamiento, no sé cómo vamos a pagar 700.000 euros, a lo mejor si vendemos al Ayuntamiento podemos pagar 700.000 euros.

Luego, con el tema de los informes, nosotros al final tenemos un informe positivo de secretaría, tenemos un informe positivo de intervención, y luego además, ustedes no hace tanto, este informe está fechado en el 2021, donde hacían una consulta a los servicios jurídicos para hacer una prórroga de 15 años, y los informes jurídicos lo que le dicen, se muestra favorable a las cuestiones sometidas a la consulta, pues no lo sé, no sé por qué pidieron este informe en su momento, y ahora parece que renovarlo, no sé, ahora parece que no les interesa. Si nosotros tenemos un informe positivo de intervención, tenemos un informe positivo de secretaría, creemos que se puede firmar un buen contrato, tenemos una deuda que no podemos soportar, no sé qué solución cree que usted puede tener esto.”

Vuelve a intervenir el señor Quijorna: “yo creo que usted no sabe ni lo que está diciendo. En el año 2021 no había una EDAR de estas características, y evidentemente el contexto era completamente diferente, aun así, por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento, se dijo que no, que no procedía una prórroga del contrato, por las razones antes expuestas. No había un elemento totalmente distorsionante de esta cuestión, que era la EDAR, los estanques de tormenta, los colectores, y todo el desarrollo urbanístico de carácter industrial que se llevó a cabo. Elementos importantísimos que cambian la configuración de manera completa. Y yo les entiendo, tiene un informe favorable de intervención, un informe favorable de secretaría. Pues para adelante, les digo una cosa, lo que van a hacer es una absoluta temeridad. Un contrato que empezó por 10 años, en un contexto completamente diferente a este, en el siglo pasado, que se ha ido renovando y se han ido incorporando unos nuevos elementos que distorsionan el ciclo integral del agua. Y se pretende llevar a efecto, fruto de aquel contrato del año 90, de una prórroga tácita cuando estaba prohibida, y de un contrato del 2005 que rebasó todos los límites previstos para una prórroga, se pretende pivotar esta modificación de contrato, esta prórroga, con unos elementos que son completamente diferentes. Los informes que obran en este expediente no soportan los números, ni soportan esta prórroga, de ninguna manera. No lo soportan. Lo lógico, lo oportuno, en el momento en el que estamos, es terminar la obra, calcular el coste, saber cuál es el coste, cuál es la retribución del servicio, que no aparece en ningún sitio. Y como no aparece en ningún sitio, no se puede constatar con absoluta certidumbre ese supuesto déficit, y mucho menos el coste de la tasa.”

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud del contratista GESTION Y TECNICAS DEL AGUA, S.A., con registro de entrada 2024-E-RE-262 de fecha 02/02/2024, en relación con la modificación del siguiente contrato:

Contrato administrativo de concesión de explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales en virtud de documento administrativo de contrato otorgado con fecha 29 de enero de 1991, vigente en la actualidad y hasta 31 de diciembre de 2025 por acuerdo plenario de 27 de octubre de 2005.

Visto el estudio económico y financiero presentado por la concesionaria en fecha 13/02/2024, donde se aclaran los diferentes conceptos incluidos en su propuesta de fecha 02/02/2024, para determinar la afección de los diferentes conceptos en la viabilidad económica del servicio, teniendo en cuenta las





amortizaciones pendientes con respecto a las anualidades 2024 y 2025 y las amortizaciones futuras como consecuencia de las nuevas inversiones a realizar por los nuevos compromisos que adquirirían con la nueva prórroga del contrato.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2024.

Visto el Informe técnico-económico independiente emitido con fecha 29 de febrero de 2024 por el Ingeniero Civil, nº de colegiado 9265.

Visto el Informe Jurídico de fecha 26 de marzo de 2024.

Visto el Informe de Intervención de fecha 26 de marzo de 2024.

Considerando que tras la firma del Acta de encomienda parcial de la explotación de las infraestructuras incluidas en la actuación “SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENTA DEL RÍO AMARGUILLO. ESTANQUE DE TORMENTAS Y AMPLIACIÓN EDAR DE CONSUEGRA”, entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A. (ACUAES) y este Ayuntamiento, en fecha 15 de junio de 2.022, la concesionaria viene asumiendo un sobrecoste de la explotación del servicio desde el 15 de junio de 2022, constatado mediante Informe técnico-económico emitido con fecha 29 de febrero de 2024 por el Ingeniero Civil, con nº de colegiado 9265.

Considerando que el Ayuntamiento de Consuegra tampoco puede asumir con fondos propios dicho sobrecoste, que asciende en la actualidad a la cantidad de 364.889,45 €, teniendo en cuenta unos costes estimados en el primer cuatrimestre del 2024.

Considerando lo estipulado en el Informe técnico-económico independiente emitido con fecha 29 de febrero de 2024 por el Ingeniero Civil, nº de colegiado 9265, en el que cuantifica, de manera independiente, la diferencia de costes en la explotación de la nueva EDAR. En dicho informe se acredita la adecuación de la estimación presentada con la propuesta técnico-económica de la concesionaria, contribuyendo así a asegurar la transparencia y solidez de la evaluación de costes asociados a la explotación de la mencionada EDAR.

Dado que este Ayuntamiento debería repercutir al usuario final los sobrecostes que han ocasionado a los servicios ligados al ciclo integral del agua en el plazo que resta de contrato.

Considerando la propuesta por la empresa concesionaria GESTION Y TECNICAS DEL AGUA, S. A., con registro de entrada 2024-E-RE-262, de fecha 02/02/2024, en la que se propone modificar el contrato consistente en otorgar tres prorrogas de 5 años consecutivos, fijando así la finalización de este en el 31 de diciembre de 2040, para amortizar el importe generado como déficit de retribución por depuración, cuyo importe teniendo en cuenta la previsión de volumen registrado para el primer cuatrimestre de 2024 es de 364.889,45 €, estableciendo el coste unitario de depuración en 0,2500 €/m³.

Considerando que dicha propuesta para establecer el coste unitario de depuración en 0,2500 €/m³, se basa en amortizar una obra que no supone ningún coste al Ayuntamiento y que consiste en ejecutar la instalación de energía fotovoltaica para el autoconsumo energético de la nueva EDAR municipal, reduciendo la dependencia de los ajustes del mercado eléctrico y potenciando el uso de energías





limpias, renovables y naturales, reduciendo la huella de carbono de manera significativa, sin generar gases de efecto invernadero ni contaminantes, amortizando la instalación en un periodo de 16 años.

Considerando el interés público existente para mejorar la calidad del servicio por parte de este Ayuntamiento, la empresa GESTAGUA, S.A., incluye el compromiso de ejecutar la renovación de redes de abastecimiento de las calles detalladas motivado por la antigüedad de las mismas, sin repercusión económica alguna para este Ayuntamiento. Dichas calles registran un número elevado de averías generando alteraciones en la calidad y presión del agua suministrada. Mismamente, el material de fibrocemento que las compone genera implicaciones en la calidad del agua de consumo humano, por ello debe ser sustituido para garantizar las condiciones de distribución según se establece en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como en la legislación actual Real Decreto 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. La renovación de los tramos de conducciones de fibrocemento para abastecimiento es una prioridad, existiendo un horizonte temporal próximo según la nueva ley de residuos y suelos contaminados para eliminar la totalidad de conducciones de este tipo de material. La renovación de las redes por otras de material plástico autorizado, mejorará la calidad del suministro, así como reducir el coste asociado a las intervenciones recurrentes realizadas por averías en la red, amortizándose la inversión en el plazo de prórroga propuesto.

Considerando el interés público existente por esta corporación en las inversiones adicionales contempladas para la mejora de la calidad del servicio y mantenimiento de la instalación recogidas en la solicitud del contratista GESTION Y TECNICAS DEL AGUA, S.A., con registro de entrada 2024-E-RE-262 de fecha 02/02/2024.

Resolución:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, Urbanismo y Recursos Humanos de fecha 17 de abril de 2024, se aprueba por el Pleno con 7 votos a favor del grupo socialista y 6 votos en contra del grupo popular, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la ampliación del plazo de concesión otorgando tres prórrogas de 5 años consecutivos, fijando así la finalización de este en el 31 de diciembre de 2040, del Contrato administrativo de concesión de explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, de fecha 29 de enero de 1991, adjudicado a la mercantil GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. (GESTAGUA), modificado por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2005.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones y según la propuesta del concesionario que consta en el expediente:

- La concesionaria amortizará en 16 años el importe generado como déficit de retribución por depuración, cuyo importe teniendo en cuenta la previsión de volumen registrado para el primer cuatrimestre de 2024 es de 364.889,45€, sin repercusión económica alguna para usuarios y Ayuntamiento.





- Realizar por parte del concesionario, y sin repercusión económica alguna para el Ayuntamiento, el proyecto y ejecución de la instalación de energía fotovoltaica para el autoconsumo energético de la nueva EDAR municipal, reduciendo la dependencia de los ajustes del mercado eléctrico y potenciando el uso de energías limpias, renovables y naturales, reduciendo la huella de carbono de manera significativa, sin generar gases de efecto invernadero ni contaminantes, amortizando la instalación en un periodo de 16 años.
- El concesionario reducirá el incremento en el coste unitario de depuración de 0,4158 €/m³ a 0,2500 €/m³.
- El Ayuntamiento establecerá una tarifa media por depuración de 0,2500 €/m³, revisable de conformidad con la legislación vigente.
- El concesionario llevará a cabo y asumirá íntegramente el coste de la sustitución de las redes de fibrocemento en las siguientes calles cuya valoración se adjunta, siendo el importe total del compromiso adquirido de 164.529,00 € en Calle Bellotera, Calle Atanasio Merchán (Ronda la Cuesta-Bellotera), Calle Castillo (Portachuelo-Babieca), Valvulería de seccionamiento en Ronda la Cuesta, Calle Muza, Calle Villacañas, Calle Villafranca de Los Caballeros y Calle Quero, amortizando dichas obras durante el nuevo periodo de prórroga.
- El concesionario se encargará y asumirá íntegramente el coste de la realización del control en el grifo del consumidor conforme al RD 3/2023 por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, cuya valoración se recoge en el presupuesto presentado en fecha 12 de julio de 2023, y cuyo importe asciende a 2.922,15 € anuales.
- El concesionario llevará a cabo la rehabilitación del edificio de control de la EDAR antigua en sala de comunicación audiovisual para impartir charlas relacionadas con el ciclo integral del agua, sin repercusión económica alguna para los usuarios y Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar a GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. (GESTAGUA), adjudicatario del contrato, el presente acuerdo, requiriéndole para la formalización de la modificación contractual en documento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

CUARTO. Ordenar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207.3 de la LCSP, la publicación de la presente modificación en el perfil del contratante.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Expediente 246/2024. Aprobación de la Ordenanza Fiscal N° 44 reguladora de la Tasa de Depuración Municipal.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:





A la vista de los siguientes **ANTECEDENTES**:

PRIMERO. Visto el escrito de GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. (GESTAGUA), con registro de entrada 2024-E-RE-262 y fecha 02/02/2024, concesionaria del contrato administrativo de explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de Consuegra, por el que se constata que desde el día 02/06/2022, GESTAGUA ha estado llevando a cabo labores de mantenimiento, conservación y operación de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Estos trabajos se iniciaron tras la firma del Acta de encomienda parcial de la explotación de las infraestructuras incluidas en el proyecto "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENTA DEL RÍO AMARGUILLO. ESTANQUE DE TORMENTAS Y AMPLIACIÓN EDAR DE CONSUEGRA", acordada entre la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A. (ACUAES) y el presente Ayuntamiento.

SEGUNDO. Con fecha 07/02/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa por el servicio de depuración.

TERCERO. Visto el estudio económico y financiero presentado por GESTAGUA, en fecha 13/02/2024, donde se aclaran los diferentes conceptos incluidos en su propuesta de fecha 02/02/2024, para determinar la afección de los diferentes conceptos en la viabilidad económica del servicio, teniendo en cuenta las amortizaciones pendientes con respecto a las anualidades 2024 y 2025 y las amortizaciones futuras como consecuencia de las nuevas inversiones a realizar por los nuevos compromisos que adquirirían con la nueva prórroga del contrato.

CUARTO. Visto el Informe técnico-económico independiente emitido con fecha 29/02/2024 por el Ingeniero Civil, nº de colegiado 9265, en el que se constatan las siguientes conclusiones:

“Que los costes reales del servicio de depuración en el año 2022 (por la explotación de la EDAR de Consuegra) totalizan la cifra de 253.434,57 €.

Que el volumen de agua facturado a los usuarios del servicio, en base al padrón de abastecimiento de agua potable es de 428.000,00 m³.

Que la repercusión a tarifa €/m³ del coste de explotación de la EDAR de Consuegra, incluidos gastos fijos, gastos variables y gastos repercutidos por estructura supone un precio unitario del servicio de 0,5921 €/m³ agua potable facturada por padrón.

Que la cuantificación de costes realizada, lo ha sido con datos del servicio de 2022, adecuadamente justificados”.

QUINTO. En consonancia con los datos aportados a este Ayuntamiento por parte de GESTAGUA, en su escrito con registro de entrada n ° 2022-E-RE-883 de fecha 12/03/2022:

	EDAR Antigua	EDAR Nueva
Volumen facturado	428.000 M ³	428.000 M ³
Repercusión en tarifa (coste unitario)	0,1762 €/M ³	0,5920 €/M ³





SEXTO. Considerando que se está tramitando paralelamente a este expediente, el expediente número 2331/2023 por el cual el coste unitario de depuración se reduce desde los 0,4158 €/m³ hasta 0,2500 €/m³ a los usuarios.

SÉPTIMO. A la vista de los compromisos de pago derivados del Convenio de fecha 11/12/2018 (Proyecto de construcción del Estanque de Tormentas y Ampliación de la EDAR de Consuegra) y del Convenio de fecha 03/02/2023 (Obras de incorporación de caudales a la EDAR Consuegra), suscritos entre el Ayuntamiento de Consuegra y la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España S.A. (ACUAES).

OCTAVO. Con fecha 01/04/2024, se emitió informe técnico-económico por el Servicio de Tesorería en el que se puso de manifiesto el coste de amortización de la inversión realizada para la construcción del “Proyecto de construcción del Estanque de Tormentas y Ampliación de la EDAR de Consuegra” y las “Obras de incorporación de caudales a la EDAR Consuegra”, y su previsible cobertura a través de la tasa del servicio de depuración.

NOVENO. Con fecha 03/04/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

DÉCIMO. Con fecha 03/04/2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Resolución:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos de fecha 19 de abril de 2024, se aprueba por el Pleno con 7 votos a favor del grupo socialista y 6 en contra del grupo popular, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el servicio de depuración municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.





SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:
<http://consuegra.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Documentos anexos:

- Anexo 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURADORA MUNICIPAL

Expediente 551/2024. Aprobación Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

La alcaldesa cede el turno de palabra al concejal de Hacienda, D. Mario Galán: “la figura de reconocimiento de extrajudicial de crédito, que se utiliza para ese encaje legal que le tenemos que dar para pagar facturas de otros ejercicios. En este caso tenemos dos reconocimientos. El primero de ellos, que es el que vemos a este punto, son 10.331,39 euros. Son facturas de ejercicios anteriores que se tienen que pagar en este. Son facturas en su mayoría de 2022 y de la primera mitad de 2023 que se dejaron sin pagar. No sabemos por qué se dejaron sin pagar, pero bueno, tampoco es novedad. Tenemos que utilizar esta figura. Evidentemente, será un dinero que no dispondremos en este presupuesto, pero el ayuntamiento tiene una deuda y la asumimos.”

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. José Manuel Quijorna: “nosotros entendemos que este tipo de reconocimientos no es nada nuevo. Esto se hace de manera habitual. Es la forma de dar cobertura jurídica a este tipo de cuestiones. Y evidentemente, como hemos hecho en todas las ocasiones, pensamos que las empresas tienen que cobrar y lo oportuno es dar cobertura legal a este tipo de cuestiones.”

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la existencia de la relación de obligaciones económicas pendientes de imputación presupuestaria y pago adquiridas en los ejercicios 2022 y 2023 y cuyo importe asciende a 10.331,39 euros, según la propuesta que obra en expediente.

Visto que ha quedado acreditado que las obligaciones económicas pendientes se consideran





indebidamente adquiridas por tratarse de prestaciones realizadas durante los años 2022 y 2023, cuyas facturas no se han presentado en el ayuntamiento hasta el año actual, habiendo impedido el reconocimiento y abono de las cantidades indicadas en ellas.

A la vista de los siguientes antecedentes:\

Providencia de Alcaldía de fecha 08/04/2024.

Informe del Órgano Gestor de fecha 09/04/2024.

Informe del Servicio Jurídico de fecha 09/04/2024.

Informe de Intervención de fecha 09/04/2024.

Resolución:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos de fecha 19 de abril de 2024, se aprueba por el Pleno por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente a los ejercicios 2022 y 2023 cerrados, y cuya liquidación asciende a la cantidad de 10.331,39 euros por considerar que existen razones que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio dado que el importe estimado de la cantidad a indemnizar a la adjudicataria resultaría presumiblemente superior al importe de las facturas a abonar.

SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos antes expresados pendientes de imputación presupuestaria correspondientes a los ejercicios cerrados de 2022 y 2023.

TERCERO. Aplicar con cargo al presupuesto del ejercicio corriente, los correspondientes créditos, al existir crédito habilitado para ello en las aplicaciones iniciales del presupuesto prorrogado de 2023.

Expediente 775/2024. Aprobación Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La alcaldesa cede el turno de palabra al concejal de Hacienda, D. Mario Galán: "igual que ocurría con el reconocimiento extrajudicial de crédito anterior, aquí estamos hablando de 3.964. Es el objetivo de un convenio de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022. Y bueno como decía el portavoz de la oposición, las empresas tienen que cobrar. Intentamos que no cobre en un tiempo y forma, que se pide dos años de cobrar, pero en el lugar que ocurría con las partidas anteriores, aunque no sea un gasto en el que nosotros hayamos incurrido, lo vamos a pagar, aunque eso supone que tendremos menos liquidez para el este año."

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular: "tampoco consiste la cosa en dramatizar de esa manera tan vehemente, porque este tipo de cuestiones, como he dicho antes, son habituales en todas las administraciones, es un recurso legal, y por alguna





razón, que no sé exactamente cuál es, pues este tipo de pagos se han quedado atrás y hay que pagarlos, hay que dar cobertura, y para eso está añadida esta figura, como ha estado sucediendo siempre en esta casa y en otras muchas casas y en otras muchas administraciones a todos los niveles, tanto en la Administración General del Estado, como en la administración regional, como en las locales, las provinciales. Es un recurso bastante habitual.”

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la existencia de la siguiente relación de obligación económica pendiente de imputación presupuestaria y pago adquirida en el ejercicio 2022 y cuyo importe asciende a 3.900,64 euros:

CIF: G45024866

TERCERO: FEDETO

CONCEPTO: Cuotas Convenio entre la Federación y el ayuntamiento de Consuegra, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022.

Importe: 3.900,64 €

Visto que ha quedado acreditado que la obligación económica pendiente se considera indebidamente adquirida por tratarse de prestaciones realizadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, cuya factura/recibo presentada, ante la inexistencia de crédito en el ejercicio de su realización, ha impedido el reconocimiento y abono de la cantidad indicada en ella.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia de Alcaldía de fecha 16/04/2024.

Informe del Órgano Gestor de fecha 16/04/2024.

Informe del Servicio Jurídico de fecha 16/04/2024.

Informe de Intervención de fecha 16/04/2024.

Propuesta del Órgano Gestor de fecha 16/04/2024.

Resolución:

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos de fecha 19 de abril de 2024, se aprueba por el Pleno por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de la cantidad a satisfacer derivada de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2022 cerrado, y cuya liquidación asciende a la cantidad de 3.900,64 euros por considerar que existen razones que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio dado que el importe estimado de la cantidad a indemnizar a la adjudicataria resultaría presumiblemente superior al importe de la factura a abonar.





SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito antes expresado pendiente de imputación presupuestaria correspondiente al ejercicio cerrado de 2022.

TERCERO. Aplicar con cargo al presupuesto del ejercicio corriente, los correspondientes créditos, al existir crédito habilitado para ello en las aplicaciones iniciales del presupuesto prorrogado de 2023.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta de la información trimestral de Intervención.

La señora alcaldesa cede el turno de palabra a la interventora, Dña. Sonia Torrecilla: “se da cuenta de los reparos, de más información que viene a transmitir la intervención municipal. En primer lugar, los reparos desde el último pleno hasta el actual. Se da cuenta de los reparos número 2 a número 7, que obran en el expediente 258/2024. La mayoría de los reparos obedecen a una falta de procedimiento de contratación o cuando existiendo el mismo, el procedimiento no es el adecuado o resulta incompleto. Todo ello según se desprende de los informes de intervención emitidos al respecto. El reparo número 2 se emite en función a la productividad abonada a un trabajador. El reparo número 3 se emite porque la factura corresponde a una comunidad de bienes. El reparo número 4 son facturas correspondientes a un festival de magia. El reparo número 5 hace referencia a facturas variadas en las que el procedimiento de contratación no existe o existiendo no es adecuado o resulta incompleto. Y el reparo número 6 se refiere a las nóminas del mes de marzo, donde se repara por la productividad que se ha abonado a trabajadores diferentes, al trabajador que consta en el reparo número 2. Se da cuenta de las omisiones en la función interventora que existen en las remesas de las facturas número 7, 11, 24 y 32. En estos expedientes se ha omitido la función de la intervención para fiscalizar las distintas fases de los gastos o del estado de ejecución del gasto. Una vez que se ha detectado que la fiscalización no se había producido, se ha procedido a subsanar este hecho por medio de la emisión del informe de intervención pertinente y el decreto correspondiente. Se da cuenta de los préstamos que están pendientes de amortizar a fecha 31 de marzo del año 2024. La deuda que en total mantiene esta entidad con las diferentes entidades bancarias es de 2.009.108 euros. Se da cuenta también de la ejecución trimestral del presupuesto correspondiente al cuarto trimestre del año 2023. Por lo que se refiere a la deuda viva al final de ese trimestre, el importe total eran 2.559.760 euros. El gasto computable al final del trimestre cuarto del año 2023 eran 7.395.174 euros. Sin embargo, no se evaluó el cumplimiento de la Corporación de la Regla de Gasto de acuerdo con la Ley 2.002 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al estar suspendida su aplicación en el ejercicio 2023. En cuanto a la estabilidad de esta Administración, el resultado al cuarto trimestre al final del año fue de 735.226 euros. Se cumplió el objetivo de dar estabilidad a los gastos en relación con los ingresos, pero al estar suspendidas las reglas fiscales, la información que se trasladó al Ministerio y de la que se da cuenta al Pleno es meramente informativa. Por último, se quiere dar información a este Pleno de que se ha elaborado el resumen anual correspondiente al control interno que está obligada la Administración a elaborar. El resumen anual se refiere al control interno del año 2023, que es información que se va a remitir al Ministerio de Hacienda. Por último, también se quiere decir que se ha elaborado el plan anual de control interno correspondiente al año 2024 y que se tiene que desarrollar a lo largo del mismo.”

La alcaldesa pregunta a los miembros presentes si tienen alguna observación sobre este punto.





A continuación, toma la palabra el señor Quijorna, portavoz del grupo popular: “no tenemos nada que decir respecto al punto anterior, bueno, nos llama la atención poderosamente como los reparos expuestos por el órgano de intervención, en este caso ya correspondientes a su gestión, pues no hay nada nuevo bajo el sol. Ustedes en su momento ponían sobre la mesa este tipo de reparos por falta de procedimiento de contratación, por determinada forma jurídica del contratante, en fin, por este tipo de cuestiones había que ponerse las filas e intentar que ocurría lo menos posible. Y bueno, resulta que estamos en la misma situación.”

Interviene entonces el concejal y portavoz del grupo socialista, el señor Gutiérrez: “no exactamente, si tenemos en cuenta que hay algún contrato, evidentemente, en el que no se ha seguido el procedimiento adecuado, pero si atendemos al número, se ha reducido considerablemente a lo que ocurría durante su gestión. Nosotros evidentemente estamos ajustándonos. Y estoy convencido de que en breve, poco reparto va a haber en esa línea, sigo cometiendo algunos errores, pero si hablamos de cantidad, os aseguro que infinitamente que menos que ustedes. Pero es algo que tenemos que corregir.”

Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía número 275 al 620 de 2024.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se establece turno de ruegos y preguntas.

La primera pregunta la remite el portavoz del grupo popular, D. José Manuel Quijorna: “es en relación a lo que comentaba el concejal delegado de Hacienda cuando yo hacía una referencia en el punto relacionado con la prórroga del contrato y hablaba de la resolución definitiva del asunto de los terrenos colindantes a la Plaza de Toros. Decía que no había ninguna resolución definitiva y lamento corregirle porque sí que existe una resolución definitiva, una sentencia definitiva del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, la sentencia número 8 de 1 de febrero de 2024, que entiendo, porque me la han notificado y se lo habrán notificado a este ayuntamiento de manera simultánea. Esa sentencia viene a recoger de manera íntegra las pretensiones y los problemas que tenía aparejados ese asunto y viene a recoger lindezas tales como que se pretendía pagar como seis veces más por unos terrenos de los que realmente estaban tasados. Simplemente la sentencia ya es definitiva, el convenio ha sido absolutamente anulado. Y ahora toca ejecutar esta sentencia y la pregunta es si ya tienen, en este caso se la hago a la alcaldesa, que es responsable en este caso, si ya tienen establecido cuál es el cronograma para llevar a debido efecto o a cumplido efecto el fallo de esta sentencia y si se tiene cuantificado la cantidad que la familia, que los propietarios recibieron de este ayuntamiento y que existe la obligación de reintegrar a las arcas municipales.”

La alcaldesa Dña. María Luisa Rodríguez responde: “no tenemos de momento nada resuelto porque lo tenemos en estudio, tenemos previstas unas reuniones porque evidentemente ahora todo lo que tenemos hecho en los terrenos habría que deshacerlo, puesto que los propietarios quieren los terrenos tal y como los entregaron en el momento de la firma, con lo cual, como le he dicho, estamos estudiando cómo hacer para no tener que deshacer lo que ya está hecho.”





El señor Quijorna pregunta: "¿perdóneme, qué es lo que está hecho?".

“Pues está hecha la carretera, está hecho el carril bici, está hecha la carretera de salida del polideportivo, esos no son nuestros terrenos y los propietarios lo quieren tal y como nos los entregaron al ayuntamiento”, responde la alcaldesa-presidenta.

“¿Usted tiene cuantificado cuánto es el dinero que ha pagado el ayuntamiento a estos señores?”, pregunta el portavoz del Partido Popular.

“Pues creo que son unos 400.000 euros.”, informa Dña. María Luisa Rodríguez.

Interviene de nuevo el señor Quijorna: “pues creo que deben reintegrarse y, como hemos dicho antes, serán capaces, incluso podrían ser capaces de absorber ese supuesto déficit de la concesión. Le pedimos, le rogamos que nos tengan informados de esta cuestión y que como todas las resoluciones judiciales se lleven a cumplimiento y debido efecto y sobre todo que lo que pasó con esta cuestión no se vuelva a repetir. Insisto, a veces existen informes, incluso favorables, que un juez o un tribunal debe rectificar. Y aquí quedó bastante patente que los terrenos en su día valorados en 1.560.000 euros por algún informe, pues resulta que en el fondo valían 6 veces menos, 250.000 euros. Y eso sin duda tiene su influencia, tiene su incidencia y tiene su repercusión en las cuentas municipales, en la liquidez de este ayuntamiento y sobre todo en la necesidad de este tipo de expedientes tan complejos como el que hemos traído de Gestagua, se estudien debidamente porque no estamos hablando de una tontería, estamos hablando de cuestiones que pueden ser muy trascendentales para el devenir de este ayuntamiento y por ende de todos los vecinos de Consuegra.”

“Los mantendremos informados y creo que hasta el momento nosotros no nos lo tomamos como tontería, nos tomamos las cosas bien en serio”, aclara la señora alcaldesa.

“La siguiente pregunta tiene que ver con una cuestión que parece que no tiene importancia, pero sí que la tiene”, sigue el portavoz del grupo popular. “Realmente el cambio climático es un hecho, es una evidencia, hemos tenido *Filomenas*, hemos tenido *Danas* recientemente muy importantes y ha hecho que haya una relación entre los municipios de la provincia de Toledo donde existe riesgo alto o muy alto de fenómenos atmosféricos adversos. Consuegra, en concreto, tiene un riesgo altísimo y así está catalogado, nivel de riesgo de lluvias alto, nivel de riesgo de nieve alto, nivel de riesgo de granizo alto, nivel de riesgo de heladas alto, nivel de riesgo de altas temperaturas alto, es decir, de todos los parámetros cumplimos todos, prácticamente el 100% y esto requiere lógicamente un plan que de alguna manera mitigue o tenga controlada las consecuencias derivadas de este tipo de fenómenos. La pregunta es si se está trabajando en esto, si se está llevando a cabo, si se está evaluando este tema, recientemente hemos tenido una *Dana* con bastantes problemas, no sé si esto se ha llevado a cabo, si existe este protocolo, si lo están haciendo o lo han hecho, si se ha consultado, si se ha encargado, no sé quién es el responsable, entiendo que es Interior y si me lo puede aclarar por favor”, finaliza Quijorna.

La concejala de Servicios Generales, Dña. María Victoria Díaz Tendero responde: “cuando llegamos al gobierno tuvimos una *Dana* bastante importante y el agua que cae es difícil asumirla por los aliviaderos del pueblo, pero la sorpresa fue cuando nos pusimos a limpiarlo y todo lo que conlleva, todo lo que se recoge por las calles y confluyen en el río. Nosotros hemos limpiado todo lo que son los aliviaderos de las calles, y ahora para este año sí que tenemos ya el propósito de volver a levantar





esas rejillas para intentar que las alcantarillas estén limpias para el agua de las posibles *Danas* que podamos tener en estos meses.”

El señor Quijorna aclara: “no estoy hablando de limpiar las alcantarillas, estoy hablando de un plan global que de alguna manera contemple estos fenómenos, lluvia, granizo, nieve, heladas, altas temperaturas, es algo un poco más elaborado que todo eso. No sé, por lo que me está comentando entiendo que no lo tiene, pero le vuelvo a decir que si no lo sabe tiene que elaborarlo porque es una cuestión muy seria porque este tipo de fenómenos cada vez son más habituales, y desde luego es una obligación de la corporación municipal estar protegidos y tener un índice de previsibilidad alto ante las contingencias que pueden ocurrir con estas cuestiones.”

La señora Díaz Tendero le pregunta: “¿anteriormente había algún plan?”.

“Nosotros hicimos uno y la Junta tiene uno de 351 páginas, a modo de borrador”, aclara Quijorna.

La alcaldesa interviene entonces: “el ayuntamiento tiene del 5 de noviembre del 2020 el plan de actuación municipal frente al riesgo por inundaciones.”

El señor Quijorna comenta: “requiere creo de una actuación un poco más concreta y un plan un poquito más serio para no tener que lamentarnos en el futuro.”

“Por mi parte me comprometo a estudiarlo con los técnicos y a llevarlo en próximas comisiones y en el próximo Pleno”,

La siguiente pregunta la realiza el concejal del grupo popular, D. Luis Tapetado dirigida a la señora alcaldesa. “Me gustaría que explicara las razones por las que se ha cerrado la plaza al tráfico, de lunes a domingo. No puede entrar nadie que no esté autorizado. Si se ha tenido en cuenta a las personas mayores que tienen que venir a la administración a hacer algún tipo de gestión, a las personas con movilidad reducida que vayan a una óptica, una gestión en el banco y en definitiva si se han tenido en cuenta para tomar esa decisión de cerrar la plaza.”

“Nosotros siempre hemos apostado por un modelo de ciudad como este, donde la plaza es peatonal y si hemos tenido en cuenta todas estas personas que usted está comentando. en la plaza hay aparcamiento de discapacidad y por supuesto cualquier persona que tenga necesidad porque no pueda acceder andando, perfectamente puede pasar a la plaza en coche”, informa la alcaldesa.

El señor Quijorna plantea la última cuestión. “¿Saben ustedes que se va a implementar un nuevo canon del agua a nivel regional y que va a tener influencias en los hogares, en los negocios, incluso en el propio Ayuntamiento? Yo quisiera saber si se ha planteado el modelo que se va a llevar a cabo con este canon, si se va a introducir en la ordenanza o en la tasa correspondiente, si se tiene calculado en este Ayuntamiento concreto qué incidencia económica va a tener y si, de alguna manera, en los presupuestos que entiendo que se están llevando a cabo o se están estudiando desde el 2024, esta cuestión ha sido estudiada y el impacto que puede tener en los recibos de agua que van a recibir cada uno de los hogares de consumo.”





A lo que responde la señora alcaldesa: "estábamos principalmente con Gestagua y con las subidas o con la regulación del contrato y tampoco nos han dicho cuál sería la cuantía fija que nos van a subir, con lo cual, de momento, este tema no lo hemos tocado."

Interviene de nuevo el señor Quijorna: "lo tiene usted en la normativa, esto va a suponer aproximadamente para el consumo doméstico unos 96 euros al año."

Vuelve a aclarar la señora Rodríguez: no nos ha llegado la normativa."

El portavoz del grupo popular les ruega: "que lo estudien porque esto va a tener una incidencia muy relevante en el municipio."

D. Mario Galán, concejal de Hacienda, interviene: "es el canon ambiental de Castilla - La Mancha, que es una tasa exigida por Europa, que el Gobierno Nacional va a poner en marcha, y la puesta en funcionamiento es a partir del 1 enero de 2025. Entonces tendrá incidencia en el presupuesto de 2025. Cuando llegemos al presupuesto de 2025, pues lo evidentemente tendremos en cuenta."

El señor Quijorna ruega que les informen de cómo la van a implementar, si la van a trasladar a los usuarios o como va a afectar al ayuntamiento, la incidencia en el presupuesto y al contrato con la concesionaria.

Sin más asuntos, la alcaldesa-presidenta cierra la sesión siendo las 22:58 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/3

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 519/2024. Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 21 reguladora de la Tasa por asistencia a cursos de verano organizados por la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

- Anexo 1. ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA

2. Expediente 710/2024. Aprobación de la modificación Ordenanza Fiscal N° 43 reguladora de la Tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones.

- Anexo 2. Ordenanza Fiscal nº 43

3. Expediente 246/2024. Aprobación de la Ordenanza Fiscal N° 44 reguladora de la Tasa de Depuración Municipal.

- Anexo 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURADORA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS CURSOS DE VERANO ORGANIZADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CONSUEGRA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia al curso de verano organizado por la Escuela de Música de Consuegra, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la **solicitud** realizada en las dependencias del Ayuntamiento de Consuegra, a fin de asistir al mencionado curso de verano de la Escuela municipal de música, incluyendo o no alojamiento y sea realizada la solicitud por aquellos que tengan o no la condición de alumnos de la Escuela.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, **las personas físicas que soliciten la inscripción** en el curso de verano que organiza la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- La cuantía de la Tasa será la siguiente:

Opción 1: Asistencia al curso por alumnos de la Escuela municipal de música: 150,00 €.

Opción 2: Asistencia al curso por otras personas que no tienen la condición de alumnos de la Escuela municipal de música: 200,00 €.

Opción 3: Asistencia a curso con alojamiento; se añadirán 225,00 € a la opción de las dos anteriores que corresponda.

DEVENGO

Artículo 5º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el curso, seminario



o jornadas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

La no asistencia al curso no otorgará derecho a la devolución de cantidad alguna. Del mismo modo no procederá en ningún caso prorata de las cantidades satisfechas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de abril de 2024, entrando en vigor en la forma determinada en la normativa de Haciendas locales.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 43 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS STANDS DE FERIAS Y EXPOSICIONES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una tasa por la utilización de los stand habilitados en la carpa que se instalará en este Municipio para el desarrollo de ferias del stock y de la Rosa del Azafrán, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio existente en los stands habilitados dentro de la carpa, durante la celebración de Ferias y Exposiciones que se mencionan en el artículo anterior.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este Ordenanza, se entenderá por stand la instalación situada dentro de la carpa colocada en el recinto Ferial de este Municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stands dispuestos en la carpa del Recinto Ferial, para la celebración de las distintas ferias del Municipio.

ARTÍCULO 4.-Devengo

El devengo de esta tasa tendrá lugar al tiempo de presentar la correspondiente solicitud que dé lugar a la tramitación del expediente, que no se realizará, sin que se haya acreditado que se ha efectuado el pago.

ARTÍCULO 5. Obligados tributarios

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se registrá igualmente por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la misma ley.

ARTÍCULO 6. Cuantía

La cuantía del tributo regulado en esta Ordenanza será la cantidad que corresponda satisfacer de conformidad a la siguiente relación:

FERIA DEL STOCK

Caseta	80 €
Stand SENCILLO.....	80 €.
Stand DOBLE.....	120 €.





Stand TRIPLE.....	150 €
Stand ESQUINA.....	100 €
Stand ESQUINA DOBLE.....	140 €
Stand ESQUINA TRIPLE.....	170 €

FASHION WEEKEND

Caseta	80 €
Stand SENCILLO.....	80 €.
Stand DOBLE.....	120 €.
Stand TRIPLE.....	150 €
Stand ESQUINA.....	100 €
Stand ESQUINA DOBLE.....	140 €
Stand ESQUINA TRIPLE.....	170 €

FIESTA DE LA ROSA DEL AZAFRÁN

Caseta.....	120 €
Stand SENCILLO	120 €.
Stand DOBLE.....	200 €.
Stand ESQUINA.....	160 €.
Stand ESQUINA DOBLE.....	300 €.

- Se entiende por caseta, caseta de madera prefabricada.

-Se entiende por stand sencillo, aquél que presenta una longitud de entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

-Se entiende que las medidas del stand doble son el doble que el sencillo.

- Se entiende que las medidas del stand triple son el triple que el sencillo.

-La esquina que se sitúa en los extremos y de las mismas medidas que el stand sencillo entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce exención fiscal ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallando el espacio que solicitan y la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.



Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA FISCAL N° 44 REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuración Municipal, para la repercusión a los usuarios de los costes derivados de la inversión para su construcción así como de los gastos de mantenimiento de la depuradora .

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa consistente en los servicios de depuración del agua vertida en la depuradora municipal.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de depuración de agua vertida en la depuradora municipal.

ARTÍCULO 3.a.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que posean, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Los sujetos pasivos se agruparán según la siguiente clasificación:

- a. **Usuarios domésticos:** tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas aquellas en las que el vertido sea equiparable al de una vivienda particular destinada exclusivamente a ese fin:
 - i. Uso residencial.
 - ii. Uso docente.



- iii. Usos recreativos y deportivos.
 - iv. Oficinas y despachos profesionales de pequeño tamaño (con menos de 6 personas empleadas).
 - v. Comercio al por menor sin fabricación, obtención ni transformación del producto.
- b. **Usuarios Asimilables:** tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticos aquellas no incluidas en el apartado anterior y en las que el vertido se deba a las siguientes actividades:
- i. Comercios, actividades o procesos susceptibles de provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados (por ejemplo: supermercados, almacenes, carnicerías, pescaderías, estaciones de servicio, clínicas veterinarias, farmacias, floristerías, viveros y comercio al por mayor).
 - ii. Actividades o procesos en los que se incorpore al agua jabones y otras sustancias en elevada concentración y/o donde sea el agua parte fundamental del proceso (por ejemplo: lavanderías, tintorerías, peluquerías, dentistas, lavaderos de vehículos y productos).
 - iii. Obradores y talleres. Se incluirán en esta categoría talleres mecánicos, grúa, neumáticos, carpintería de madera, carpintería metálica, carpintería de aluminio, taxidermia, imprentas, panaderías, obradores de confitería y repostería.
 - iv. Actividades de hostelería y restauración. Se incluirán en esta categoría bares, cafeterías, restaurantes, churrerías, asadores, salones de fiesta, discotecas, servicios de catering, hostales, hostales, pensiones, albergues, residencias.
 - v. Actividades o procesos en los que productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza. Se incluirán en esta categoría almacenes de cereales, legumbres y de materiales de construcción.
 - vi. Piscinas colectivas o particulares con superficie de lámina de agua superior a 50 metros cuadrados.
- c. **Usos industriales:** tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales industriales aquellas en las que el vertido se deba a cualquier actividad industrial o comercial que no se encuentre recogido en las definiciones anteriores o que, encontrándose incluida, la superficie destinada a tal uso sea igual o superior a 500 metros cuadrados.
- d. **Usos industriales especiales:** tendrán consideración de actividades o usos generadores de aguas residuales especiales, aquellas que, cumpliendo los requisitos de los usos industriales, el vertido se deba a actividades derivadas de la producción de piensos, aceites, vinos, mostos, quesos y sus derivados.

Artículo 3.b.- Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará:

- Para la tasa de mantenimiento de la depuradora: en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,25 € M³ AGUA.

- Para la tasa por la construcción de la depuradora: una cuota fija en función de la clasificación de los distintos sujetos pasivos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota cuatrimestral	
Domésticos	5,80 €
Asimilables	19,33 €
Industriales	38,65 €
Industriales especiales	57,98 €

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la clasificación establecida en el artículo.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

